

# **PARTIDO POPULAR**

## **CARTA ORGANICA NACIONAL**

### **TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1º:** La presente Carta Orgánica es la ley fundamental del PARTIDO POPULAR a cuyo funcionamiento y organización se ajustarán todos los actos de sus autoridades y de los afiliados y adherentes.

**ARTICULO 2º:** El PARTIDO POPULAR tiene vigencia en la República Argentina.

### **TÍTULO II: AFILIADOS Y ADHERENTES**

**ARTICULO 3º:** Constituyen el PARTIDO POPULAR, los ciudadanos que habiéndose adherido a esta Carta Orgánica, Principios y Bases de Acción Política, se encuentran inscriptos en los registros oficiales que lleven los órganos distritales del Partido

**ARTICULO 4º:** Las Cartas Orgánicas de cada uno de los Distritos determinarán las condiciones de afiliación de los ciudadanos, reglamentando asimismo, la inscripción de los adherentes y la participación que les compete dentro del PARTIDO POPULAR – Orden Nacional

**ARTICULO 5º:** Los afiliados ejercerán el gobierno y la dirección del partido, por intermedio de los organismos creados por esta Carta Orgánica y por los que establezcan en las respectivas Cartas Orgánicas distritales. Los afiliados gozan de derecho de elegir y ser elegidos para el desempeño de funciones o cargos en el Partido, debiendo para ello contar con una antigüedad de afiliación mayor de dos años, siempre que el período de fundación del distrito respectivo así lo permita. Los afiliados que ejerzan cargos políticos electivos o políticos efectuarán a su distrito de origen una contribución de su emolumento total, el que se formalizará sobre la base de la reglamentación que cada distrito dicte a dicho efecto.

### **TITULO III: AUTORIDADES DEL PARTIDO**

**ARTICULO 6º:** Son órganos de gobierno del PARTIDO POPULAR:

- a) El Congreso Nacional ..
- b) El Consejo Ejecutivo Nacional.

### **CAPITULO I: CONGRESO NACIONAL**

**ARTICULO 7º:** El Congreso Nacional es el organismo supremo y representa directamente a la soberanía partidaria. Sus miembros durarán en sus mandatos 4 (cuatro) años y serán elegidos por cada uno de los distritos, a razón de 3 (tres) por cada distrito electoral.

**ARTICULO 8º:** El Congreso Nacional designará de su seno a sus autoridades, en elección directa de sus integrantes, y con simple mayoría de votos de los presentes. Elegirá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, los cuales conformarán la Mesa Directiva.

**ARTICULO 9º:** El Congreso Nacional deberá reunirse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o en el lugar que se fije en la convocatoria. El quórum se formará con la mitad mas uno del total de los miembros titulares, pudiendo incorporarse suplentes, pasada la media hora sin que hubiese presentado el titular, todo lo que se hará constar en actas. Sus deliberaciones se regirán por el reglamento que se dicte ella misma.

**ARTICULO 10º:** El Congreso Nacional se reunirá ordinariamente una vez por año y en forma extraordinaria, a pedidos de los dos tercios del total de sus miembros o por convocatoria del Consejo Ejecutivo Nacional.

**ARTICULO 11º:** En el supuesto que se encuentre vacante más de la mitad de los cargos de los congresales, sin que estos puedan ser completados por los suplentes, se considerará acéfalo al Congreso en forma automática. La inmediata convocatoria a un nuevo acto eleccionario a efectos de cubrir las vacantes estará en cabeza del Consejo hasta tanto asuman las nuevas autoridades electas; el Consejo asumirá todas las facultades del Congreso, y las resoluciones que adopte en tal carácter serán “ad referéndum” del mencionado órgano a Constituirse.

**ARTICULO 12º:** Corresponde al Congreso Nacional:

- a) Aprobar su propio reglamento, el que deberá prever la existencia de comisiones de trabajo;
- b) Corregir por simple mayoría de los presentes a cualquiera de sus miembros por desorden.
- c) Para la aplicación de las sanciones de apercibimiento y suspensión se precisará contar con el voto de la mayoría simple de los presentes; para las sanciones mas graves se requerirá los dos tercios (2/3) de los votos de la totalidad de sus integrantes.
- d) Fijar el plan de acción política, social, económica y cultural del partido.
- e) Disponer la concurrencia o abstención a elecciones nacionales.
- f) Aprobar o rechazar la integración de alianzas, confederaciones y fusiones y/o facultar a los apoderados para constituir las.
- g) Aprobar la Plataforma Electoral nacional.
- h) Impartir directivas generales para el desenvolvimiento del partido.
- i) Actuar como Tribunal de Alzada de las sanciones que apliquen los organismos que actúen en los distritos como Tribunal de Disciplina.
- j) Facultar al Consejo y a los Congresos de Distrito para llevar a cabo y concretar iniciativas en materia política electoral o alianzas. De hacerlo por sí resolverá con simple mayoría de votos de la totalidad de sus miembros.
- k) Proclamar la integración del Consejo Ejecutivo Nacional, cuyo mandato será de cuatro años a partir de su elección y designar a Un Presidente, UN Vicepresidente, UN Tesorero Titular, UN Tesorero Suplente y UN Secretario..
- l) Expedir los reglamentos necesarios para el mejor gobierno y desarrollo del partido.
- m) Recabar y recibir informes de los demás organismos partidarios como de sus afiliados.
- n) Considerar la memoria, balance, cuenta de gastos y recursos, debiendo poner la documentación pertinente a tales efectos a disposición de los Congresales con diez (10) días como mínimo de anticipación a la fecha de reunión del Congreso que tratará esos temas.
- o) Ejercer la supervisión general del Partido modificando o dejando sin efecto las resoluciones de los distintos organismos mediante el voto de los dos tercios de los presentes.
- p) Declarar la necesidad de la reforma de la presente Carta Orgánica con el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros; y proceder a sancionar dicha reforma con el voto de los dos tercios de los presentes.
- q) Entender en los recursos que planteen los interesados por rechazo de sus solicitudes de afiliación o adhesión.
- r) Ser el único organismo competente a los fines de disponer la intervención de los distritos, con el voto de los 2/3 del total de sus miembros, pero eventualmente podrá facultar al Consejo Ejecutivo Nacional a disponer esta medida por simple mayoría.
- s) Juzgar en definitiva y en apelación, las sanciones aplicadas a cualquier organismo partidario o afiliado. Dicha apelación será impuesta y fundada dentro de los QUINCE días de notificada la sanción.

**ARTICULO 13º:** Quedan comprendidas dentro de sus facultades todos los actos no referidos precedentemente y que, no constituyendo atribuciones o funciones propias de otro órgano partidario, hagan al buen funcionamiento del Partido. comprendido dentro de las facultades exclusivas del Congreso Nacional, la designación de los candidatos partidarios al acto electoral convocado.

**ARTICULO 14º:** Los miembros del Congreso Nacional podrán ser reelegidos. Para ser designado convencional debe reunirse las mismas condiciones que para diputado nacional tener una antigüedad de UN año como mínimo como afiliado en el distrito al cual representa, salvo la primera vez de constitución de este Organismo, en que se prescindirá de la antigüedad.

## **CAPITULO II: CONSEJO EJECUTIVO NACIONAL**

**ARTICULO 15º:** El Consejo Ejecutivo Nacional representa la suprema autoridad ejecutiva del partido. Estará integrado por UN Presidente, UN Vicepresidente, UN Tesorero Titular, UN Tesorero Suplente y UN Secretario.

**ARTICULO 16º:** Durarán en sus mandatos CUATRO años, tendrán su sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y serán elegidos por el Congreso Nacional. Se reunirán en quórum con la

mitad más uno de sus miembros titulares, pudiendo integrarse con los suplentes si alguno faltare a la reunión, en día y hora que se fije y en el local o domicilio del Partido. Las actas –para ser válidas deberán ser suscriptas por el Presidente o Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero. Durante el receso del Congreso Nacional, la dirección nacional del Partido estará a cargo, por delegación, del Consejo Ejecutivo Nacional y sus resoluciones serán de aplicación obligatoria en todos los distritos y comprometerán al partido tanto jurídicamente como políticamente

**ARTICULO 17º:** Corresponde al Consejo Ejecutivo Nacional:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Congreso, las disposiciones de la Carta Orgánica y las reglamentaciones que a su consecuencia se dicten.
- b) Es el encargado de orientar la acción partidaria en los casos no previstos por el Congreso.
- c) Dirimir conflictos de cualquier naturaleza que se susciten entre los organismos partidarios; entre ellos no se considerará al Congreso a los fines de la presente norma.
- d) Fiscalizar la conducta política de los representantes del Partido y de los afiliados.
- e) Mantener las relaciones con los poderes públicos nacionales, provinciales y municipales, demás partidos políticos e instituciones representativas de la comunidad.
- f) Organizar, por tener a su cargo, todo lo relacionado con el adoctrinamiento, capacitación, propaganda y difusión, creando los organismos que fueren necesarios a tal fin.
- g) Dar directivas sobre la orientación y actuación del Partido de conformidad a las disposiciones de esta Carta Orgánica y las resoluciones del Congreso; y realizar todos los actos y contratos que deban cumplirse conforme a las disposiciones legales.
- h) Administrar todos los bienes que fueren de propiedad del Partidos.
- i) Llevar al día los libros de actas y resoluciones, de inventario y la contabilidad de acuerdo con la ley que rige la materia.
- j) Presentar a requisitoria del Congreso el informe de sus actividades, memoria y balance y demás trabajos relacionados a la situación o presupuesto económico, financiero y patrimonial.
- k) Deberá comunicar de inmediato al Congreso la acefalía o alteraciones que se produzcan en su composición.
- l) Aprobar su propio reglamento y el de los organismos que de él dependen para el cumplimiento de sus funciones.
- m) Designar la integración de una Mesa Ejecutiva Nacional, determinando su composición y atribuciones.
- n) Entre sus atribuciones estará la de actuar como Junta Electoral Partidaria y se integrará, asimismo, con un representante de cada una de las listas oficializadas en el proceso electoral establecido en la Ley N° 26.571.
- o) Realizar todos los actos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones.

## **CAPITULO V: DE LOS APODERADOS**

**ARTICULO 18º:** El Congreso designará uno o más apoderados para que conjunta, separada o indistintamente representen al Partido entre las autoridades judiciales, electorales y/o administrativas que correspondan: nacionales, provinciales o municipales. Deberán proceder como mandatarios del Partido en todo acto o gestión que se les encomienden por parte de las autoridades del mismo. Durarán hasta que el Congreso Nacional decida revocar el mandato.

## **TITULO III: DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO**

**ARTICULO 19º:** El tesoro del Partido estará formado por las siguientes contribuciones:

- a) La cuota que se fije por cada afiliado mensual por el Congreso Nacional.
- b) Los subsidios del Estado Nacional, Provinciales y/o Municipales que correspondan.
- c) Los aportes de adherentes o las donaciones voluntarias de personas identificadas con nombre, apellido y documento de identidad. No pueden aceptarse donaciones anónimas.

**ARTICULO 20º:** Los fondos serán depositados en un Banco a la orden del Presidente y del Tesorero, los que tendrán a su cargo la administración del Tesoro del Partido. Los pagos se efectuarán

a través de la/s cuenta/s bancaria/s que la administración estime pertinente. En cuanto a los fondos destinados a financiar la campaña electoral se estará a lo dispuesto por el Título III, Capítulo I de la Ley 26215. El 31 de diciembre de cada año se producirá el cierre del ejercicio contable anual.

#### **TITULO IV: DE LA DISOLUCION DEL PARTIDO**

**ARTICULO 21º:** EL PARTIDO POPULAR solamente se disolverá mediante causas legales de acuerdo al artículo 51 de la ley 23.298 o resolución expresa de las tres cuartas partes del total de los miembros del Congreso Nacional. En tal caso el patrimonio remanente del partido será destinado al Fondo Partidario Permanente el cual es administrado por el Ministerio del Interior de la Nación.

#### **TITULO V: DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 22º:** El Partido podrá elegir candidatos a cargos electivos a ciudadanos que no sean afiliados al mismo. Podrá asimismo celebrar alianzas o frentes electorales, confederaciones y fusiones con otros partidos en la forma y condiciones establecidas por las leyes electorales y/o estatutos vigentes a la fecha.

**ARTICULO 23º:** No será incompatible el ejercicio simultáneo de cargo en el Partido con el desempeño de funciones electivas.

**ARTICULO 24º:** Para la designación de candidatos a cargos electivos nacionales se aplicará el sistema de elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias, de conformidad con lo establecido en la ley respectiva.

**ARTICULO 25º:** Cada partido de Distrito que integre el Partido Popular – Orden Nacional – podrá celebrar en su Distrito acuerdos y/o alianzas electorales en forma parcial o total con otras agrupaciones políticas ya sean del orden nacional, provincial o municipal en tanto posean personería jurídica política, sin necesidad de consentimiento del Congreso Nacional o de sus autoridades nacionales.

**ARTICULO 26º:** Cualquier discrepancia que surja en la interpretación y/o aplicación de esta Carta Orgánica será resuelta por el Congreso Nacional.

#### **TITULO VI: DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTICULO 27º:** Hasta tanto se elijan las autoridades partidarias definitivas el PARTIDO POPULAR - Orden Nacional será regido por la Junta Promotora la que podrá ejercer las facultades que establece la ley Orgánica de los Partidos Políticos y esta Carta Orgánica para los Organismos legislados en la misma.-

**MARILINA ALEJANDRA LEIVA**  
D.N.I.: 24.766.921  
PARTIDO POPULAR CATAMARCA

**ERNESTO RAUL HABRA**  
D.N.I.: 10.293.696  
PARTIDO POPULAR SGO. DEL ESTERO

**JAIME ISAAC ALPER**  
D.N.I.: 10.392.617  
PARTIDO POPULAR BUENOS AIRES

**JUAN FRANCISCO FLORES**  
D.N.I.: 5.269.235  
PARTIDO POPULAR TIERRA DEL FUEGO

**MARIO CIPRIANO LUJÁN**  
D.N.I.: 16.777.856  
PARTIDO POPULAR SANTA FE